



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2008

No. 014

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobación ratificada por la misma Superintendencia mediante la Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
013	ASUNTO: Modificación de los artículos 2.2. y 2.4 del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.2. Y 2.4. DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobación ratificada por la misma Superintendencia mediante la Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, se publica la modificación de los artículos 2.2. y 2.4. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 2.2. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.2. Transferencias de los recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso para la Liquidación. Las transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al Peso para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. El Pago de Obligación Multilateral en dólares deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT, Anexo 1 de esta Circular.
- b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular.

Parágrafo. La obligación establecida en el literal d) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento Operación, se refiere a clientes de los Participantes Directos, y en general, a terceros que no hagan parte del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. De acuerdo con lo anterior, un Participante Directo podrá realizar las transferencias a las cuales se refiere este artículo desde cuentas cuyo titular sea otro Participante Directo. En tal caso, cada Participante Directo deberá coordinar que el formato SWIFT, Anexo 1 de esta Circular, contenga la información necesaria para la asignación correcta del crédito”.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 2.4. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.4. Transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso. Las transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al Peso deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Los pagos en dólares deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 2 de esta Circular.
- b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular.

Parágrafo. La obligación establecida en el literal d) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento Operación, se refiere a clientes de los Participantes Directos, y en general, a terceros que no hagan parte del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. De acuerdo con lo anterior, un Participante Directo podrá realizar las transferencias a las cuales se refiere este artículo desde cuentas cuyo titular sea otro Participante Directo. En tal caso, cada Participante Directo deberá coordinar que el formato SWIFT, Anexo 1 de esta Circular, contenga la información necesaria para la asignación correcta del crédito”.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente